Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
XII Legislatura

Núm. 63 | 25 de noviembre de 2026 | PL/000003-10. Pág. 8344

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000003-10

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de noviembre de 2026, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, PL/000003.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de noviembre de 2026.

El Presidente de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Francisco Javier Vázquez Requero

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 1

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 1 del artículo 1, se propone la sustitución de la tabla de la escala autonómica recogida en el texto, que modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, por la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,75
12.450,00	1.089,38	7.750,00	12,00
20.200,00	2.019,38	15.000,00	14,00
35.200,00	4.119,38	24.800,00	18,50
60.000,00	8.707,38	240.000,00	22,50
300.000,00	62.707,38	En adelante	24,50

CVE: BOCCL-12-002246

Motivación:

Mayor progresividad del impuesto.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 2

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 5 del artículo 1, se propone la sustitución del texto propuesto, que modifica el artículo 5 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, por el siguiente texto:

"1. Cuidado de hijos menores de cuatro años en guarderías o centros escolares.

Los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena o por la participación acreditada en programas de formación para el empleo y búsqueda activa de empleo, tengan que llevar a sus hijos menores a guarderías o centros escolares, podrán deducirse las siguientes cantidades:

El 100% de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en escuelas infantiles, centros y guarderías infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el registro de centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el límite máximo de 1.320 euros.

En el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho al incremento de la deducción estatal por maternidad a que se refiere el artículo 81.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, el importe deducido por el citado incremento minorará el anterior límite máximo de 1.320 euros.

En ningún supuesto, el importe total deducible por ambos progenitores por aplicación de esta deducción podrá superar la diferencia entre los gastos efectivamente satisfechos en el ejercicio para el cuidado de hijos menores por

CVE: BOCCL-12-002246

el concepto de guarderías o centros escolares y las cantidades aplicadas y/o percibidas por la deducción estatal incrementada por maternidad y por cualquier otra ayuda pública para el mismo concepto, con la salvedad del "Bono Concilia" y de las "Ayudas por reducción de jornada y excelencia" de la Junta de Castilla y León, que son compatibles con esta deducción autonómica.

Cuidado de hijos menores de cuatro años a cargo de una persona empleada del hogar.

Los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena o por la participación acreditada en programas de formación para el empleo y búsqueda activa de empleo, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar, podrán deducirse las siguientes cantidades:

El 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar, con el límite máximo de 322 euros.

En ningún caso el importe total deducible por ambos progenitores por aplicación de esta deducción podrá superar la diferencia entre los gastos efectivamente satisfechos en el ejercicio por este concepto de persona empleada del hogar y las cantidades aplicadas y/o percibidas por cualquier otra ayuda pública para el mismo concepto, con la salvedad del "Bono Concilia" y de las "Ayudas por reducción de jornada y excedencia" de la Junta de Castilla y León citados en el apartado 1 anterior, que son compatibles con esta deducción autonómica.

3. Los contribuyentes podrán deducirse, adicionalmente, el 15% de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de la persona empleada del hogar, con el límite máximo de 300 euros. Esta deducción es igualmente compatible con el "Bono Concilia" y con las "Ayudas por reducción de jornada y excedencia" de la Junta de Castilla y León citados en el apartado 1.

4. Requisitos comunes para la aplicación de estas deducciones:

Para la aplicación de estas deducciones, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tuvieran menos de 4 años de edad.

b) Que los progenitores que tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendiente respecto a los hijos que cumplen los requisitos de la letra a) realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad o participen de forma acreditada en programas de formación para el empleo o en actuaciones de activa de empleo. En estos supuestos no será exigible el alta en la Seguridad Social o mutualidad.

Cada progenitor podrá cumplir este requisito por cualquiera de las vías anteriores.

c) Que, en el supuesto de que la deducción se aplique por gastos de una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

CVE: BOCCL-12-002246

5. Las deducciones contempladas en los apartados 1 y 2 anteriores son incompatibles entre sí.

6. Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en este artículo por corresponder a gastos relacionados con los mismos hijos menores, el importe de las mismas se prorrateará en la declaración de cada uno de ellos en función de las cantidades que cada cual hubiera satisfecho, con el límite máximo de deducción".

Motivación:

Equiparar situaciones asimilables incorporando la búsqueda activa de empleo.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 3

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 6 del artículo 1, se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del nuevo artículo 5 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, dando una nueva redacción al apartado 2 del nuevo artículo 5 bis con el siguiente contenido:

Darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas por gastos incurridos en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, por alguno de los siguientes conceptos:

Cuotas obligatorias de pertenencia o adhesión a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, deporte escolar, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas.

Adquisición de equipamiento obligatorio para práctica de deporte federado y deporte escolar. A estos efectos, tendrá la consideración de equipamiento obligatorio todo aquel material propio de la modalidad deportiva en la que se encuentre federado el sujeto que da derecho a la deducción o la práctica del deporte escolar, quedando expresamente excluido el material deportivo genérico de uso común a varias o todas las modalidades deportivas.

CVE: BOCCL-12-002246

Servicios personales prestados por técnicos, monitores y entrenadores deportivos.

Práctica de yoga, pilates, artes marciales, baile, ballet, senderismo y natación.

Motivación:

Incluir los gastos relativos a la práctica del deporte escolar.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 4

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 6 del artículo 1, se propone la supresión del apartado 5 del texto propuesto que incorpora un nuevo artículo 5 bis al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre.

Motivación:

Deben someterse a los límites de renta.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 5

Al artículo: 1

CVE: BOCCL-12-002246

Modificación propuesta:

En el apartado 7 del artículo 1 se propone la modificación de la redacción del apartado 4 del texto propuesto que modifica el artículo 6 de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, por el siguiente texto:

"4. Deducción para la adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Los contribuyentes podrán deducir el 20 por ciento de las cantidades satisfechas por obras e instalaciones de accesibilidad o comunicación sensorial en la vivienda habitual, necesarias por la discapacidad del contribuyente, su cónyuge o un familiar hasta tercer grado que conviva en ella. La necesidad de la actuación se acreditará mediante informe técnico o certificación del órgano competente.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades realmente satisfechas por el contribuyente para la realización de las obras e instalaciones, minoradas en las cuantías percibidas o que fueran a percibirse en concepto de ayudas o subvenciones destinadas al mismo gasto, con el límite máximo de 20.000 euros."

La deducción se practicará por las cantidades pagadas en cada ejercicio, acreditadas mediante factura y justificante de pago bancario, sin que la concesión o el cobro de una subvención constituya requisito para su aplicación.

Motivación:

Eliminación de condiciones que impiden el reconocimiento de la deducción.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 6

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 8 del artículo 1, se propone la eliminación del apartado 1 del texto propuesto que modifica el artículo 7 de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, pasando a renumerarse el resto de apartados, de tal manera que el apartado 2 pase a ser el 1 y así sucesivamente.

CVE: BOCCL-12-002246

Motivación:

Por considerarse la ayuda ineficaz y que no responde a las necesidades de la población a la que se dirige.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 7

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 9 del artículo 1, se propone la supresión del apartado número 3 del texto propuesto que incorpora un nuevo artículo 7 bis al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos.

Motivación:

Deben someterse a los límites de renta.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 8

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 9 del artículo 1, se propone la inclusión de un apartado número 4 al texto propuesto que incorpora un nuevo artículo 7 bis al Texto Refundido de las

CVE: BOCCL-12-002246

disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, con el siguiente contenido:

4. Las deducciones exigirán el mantenimiento del destino al alquiler de vivienda habitual durante al menos cinco años, respetando en todo caso los plazos de duración mínimos previstas en la normativa sobre arrendamientos

Los periodos de desocupación solo se admitirán cuando sean imputables a la búsqueda de arrendatario y se acredite una oferta real a un precio máximo existente previamente a la desocupación y finalicen en un plazo máximo de seis meses con un nuevo contrato. La pérdida del destino dará lugar a regularización.

Motivación:

Garantizar el objetivo de las deducciones.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 9

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición al artículo 1 de un nuevo apartado 9 bis con el siguiente contenido:

9 bis. Se incorpora un nuevo artículo 7 ter al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 ter. Deducción por rehabilitación energética de la vivienda habitual.

1. Podrá deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas por mejora de eficiencia energética y ahorro de agua de la vivienda habitual, incluido el autoconsumo renovable, cuando un técnico competente acredite el resultado de la actuación. No se incluirán equipos que utilicen exclusivamente combustibles fósiles.

2. La base máxima será de 5.000 euros anuales y 20.000 euros por actuación, descontando ayudas públicas y los gastos aplicados a otra deducción por el mismo concepto. Para bases minoradas no superiores a 18.900 euros en individual o 31.500

CVE: BOCCL-12-002246

en conjunta, el porcentaje será del 40 por ciento; en los restantes casos se aplicará el 20 por ciento con los límites del artículo 10.1.

3. Se exigirá factura, pago bancario e identificación de la vivienda y de la certificación técnica."

Motivación:

Fomento ahorro energético.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 10

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición al artículo 1 de un nuevo apartado 9 ter con el siguiente contenido:

9 ter. Se incorpora un nuevo artículo 7 cuarter al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 quater. Zonas de prioridad demográfica.

1. A los efectos de los artículos 7 quinquies, 7 sexties y 7 octies, serán zonas de prioridad demográfica las agrupaciones de municipios contiguos con población municipal inferior a 5.000 habitantes, densidad conjunta inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado y pérdida de población en los diez últimos años conforme a los datos oficiales del INE. Serán de extrema despoblación las de densidad inferior a 8; las restantes serán de intensa despoblación.

2. La Junta aprobará y publicará la delimitación, con audiencia de las entidades locales, de acuerdo con esos criterios, sin crear requisitos adicionales. La relación y los datos de cálculo se publicarán antes del inicio del ejercicio de aplicación y se actualizarán cada cuatro años. Los cambios no obligarán a devolver deducciones correctamente practicadas.

3. Los beneficios se aplicarán a periodos iniciados una vez publicada la delimitación."

CVE: BOCCL-12-002246

Motivación:

Necesario en relación a las siguientes enmiendas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 11

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición al artículo 1 de un nuevo apartado 9 quater con el siguiente contenido:

9 quarter. Se incorpora un nuevo artículo 7 quinquies al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 quinquies. Deducción por residencia efectiva en zonas de prioridad demográfica.

Los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en las zonas de prioridad demográfica definidas en el artículo 7 quater de este texto refundido podrán deducir el 20 por ciento de la cuota íntegra autonómica en zonas de intensa despoblación y el 25 por ciento en las de extrema despoblación, con un límite de 800 euros por contribuyente. Se aplicarán los límites y la reducción gradual del artículo 10.1 y la cuota líquida autonómica no podrá resultar negativa.

El empadronamiento constituirá un medio de prueba, sin excluir otros admitidos en derecho. La escolarización o la adscripción sanitaria fuera del municipio por la organización del servicio no impedirán acreditar la residencia. En periodos de residencia inferiores al año, la cuantía se prorrateará por días."

Motivación:

Fijación de población.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 12

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición al artículo 1 de un nuevo apartado 9 quinquies con el siguiente contenido:

9 quinquies. Se incorpora un nuevo artículo 7 sexties al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 sexties. Deducción por traslado a zonas de prioridad demográfica.

Podrán deducirse los gastos acreditados de traslado de residencia habitual a una zona de prioridad demográfica definida en el artículo 7 quater de este texto refundido, por motivos laborales o de inicio de un proyecto de actividad, con un límite de 500 euros en el ejercicio del traslado y otros 500 en el siguiente. La suma de ambas deducciones no superará los gastos efectivamente soportados, descontadas las ayudas. Se aplicarán los límites del artículo 10.1.

El contribuyente deberá mantener la residencia durante el año del traslado y los tres siguientes, salvo fallecimiento, dependencia, violencia de género, pérdida involuntaria de empleo o traslado necesario acreditados. El incumplimiento no justificado se regularizará conforme al artículo 10.3.c). No se limita el beneficio a una categoría de renta."

Motivación:

Fijación de población.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002246

ENMIENDA N.º 13

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición al artículo 1 de un nuevo apartado 9 sexties con el siguiente contenido:

9 sexties. Se incorpora un nuevo artículo 7 septies al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 septies. Deducción por libros de texto y materiales curriculares.

Podrá deducirse el 100 por ciento del gasto en libros y materiales curriculares obligatorios de descendientes que den derecho al mínimo correspondiente, en segundo ciclo de infantil, enseñanzas obligatorias, bachillerato o formación profesional, con un límite de 300 euros por descendiente. Se descontarán los importes cubiertos por RELEO PLUS u otras ayudas y los materiales recibidos gratuitamente.

Se exigirá factura identificada y acreditación del centro sobre el material obligatorio. Si varios contribuyentes tienen derecho, se distribuirá según el gasto soportado, sin superar el límite conjunto.

La deducción regulada en el presente artículo estará sujeta a los límites de renta establecidos, con carácter general, en el artículo 10.1 de este texto refundido.

Motivación:

Aliviar el gasto educativo de las familias en libros de texto y materiales curriculares.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 14

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición al artículo 1 de un nuevo apartado 9 septies con el siguiente contenido:

CVE: BOCCL-12-002246

9 septies. Se incorpora un nuevo artículo 7 octies al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 octies. Deducción por acogimiento familiar.

Por cada menor o persona con discapacidad reconocida mediante resolución administrativa o judicial podrá deducirse 400 euros cuando el acogimiento dure al menos 183 días en el ejercicio, o 200 euros cuando dure entre 90 y 182 días, con un máximo anual de 1.200 euros. La compensación de gastos del acogimiento no tendrá por sí sola la consideración de remuneración que excluya esta deducción.

La deducción regulada en el presente artículo estará sujeta a los límites de renta establecidos, con carácter general, en el artículo 10.1 de este texto refundido."

Motivación:

Apoyar a las familias que acogen a menores o personas con discapacidad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 15

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición al artículo 1 de un nuevo apartado 9 octies con el siguiente contenido:

Se incorpora un nuevo artículo 7 nonies al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 nonies. Deducción inicio o relevo de actividad autónoma rural.

Los contribuyentes que causen alta por primera vez como trabajadores por cuenta propia, o que asuman mediante transmisión la continuidad de una actividad económica preexistente, y desarrollen de forma efectiva la actividad en en una zona de prioridad demográfica podrán aplicar una deducción de hasta 1.000 euros en la cuota íntegra autonómica del IRPF. La actividad deberá mantenerse al menos tres años, salvo causa justificada. La deducción no podrá exceder de la cuota autonómica disponible."

CVE: BOCCL-12-002246

Motivación:

Facilitar el autoempleo y el relevo generacional en el mundo rural.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 16

Al artículo:

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 12 bis al artículo 1 con el siguiente texto:

12 bis. Se incorpora un artículo 10 bis al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 10 bis. Medidas para la reducción de cargas impositivas en zonas de prioridad demográfica.

Con la finalidad de revitalizar la economía de las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, la Junta de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias normativas en materia de tributos, establecerá beneficios fiscales específicamente dirigidos a los contribuyentes que residan en dichas zonas. Los citados beneficios podrán afectar tanto a los tributos propios como a los tributos cedidos.

Motivación:

Debe incluirse esta línea de deducciones con tratamiento específico.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la

CVE: BOCCL-12-002246

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 17

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Al artículo 1, se propone la adición de un nuevo apartado 13 bis, con el siguiente contenido:

Se incorpora un nuevo artículo 11 bis al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 11 bis. Mínimo exento.

En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en 400.000,00 euros."

Motivación:

Preservar un mínimo patrimonial exento de tributación, sin perjuicio de las restantes exenciones y límites aplicables.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 18

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

En el apartado 16 del artículo 1, se propone la modificación del texto propuesto que modifica el artículo 17 bis de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, del apartado 1, con la siguiente redacción:

"1. Para familiares directos.

Cuando el adquirente sea cónyuge, descendiente o adoptado, o ascendiente o adoptante del causante, la bonificación será la parte de cuota correspondiente al 99 por ciento de los primeros 200.000 euros de base liquidable y al 50 por ciento de los siguientes 300.000 euros de dicha base. El exceso no se bonificará.

CVE: BOCCL-12-002246

A estos efectos se multiplicará la cuota tributaria previa a bonificación por la suma de 0,99 por el cociente entre la parte de base hasta 200.000 euros y la base total, y 0,50 por el cociente entre la parte de base comprendida entre 200.000 y 500.000 euros y esa base total. Si la base es cero no procederá cuota ni bonificación. Se mantienen las reducciones de la base y los demás apartados del artículo.2"

Motivación:

Reforzar la progresividad del impuesto, concentrando la bonificación en las herencias de menor cuantía.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 19

Al artículo:

Modificación propuesta:

Al apartado 18 del artículo 1, se propone la sustitución del apartado 1 del texto propuesto que modifica el artículo 20 bis de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, por el siguiente texto:

"1. Para familiares directos.

En las adquisiciones inter vivos de cónyuges, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la bonificación será la parte de cuota correspondiente al 99 por ciento de los primeros 100.000 euros de base liquidable y al 50 por ciento de los siguientes 150.000 euros. El exceso no se bonificará. La bonificación se calculará multiplicando la cuota previa por 0,99 por la fracción de base hasta 100.000 euros, más 0,50 por la fracción entre 100.000 y 250.000 euros, tomando en ambos cocientes la base liquidable total como denominador. Si esta es cero, no procederá cuota ni bonificación."

Motivación:

Reforzar la progresividad del impuesto, concentrando la bonificación en las donaciones de menor cuantía.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 20

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 18 del artículo 1 del texto propuesto que modifica el artículo 20 bis de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, incorporando un apartado número 5 con la siguiente redacción:

"5. Para determinar el porcentaje de bonificación en donaciones acumulables se atenderá al conjunto de adquisiciones que deban acumularse conforme al artículo 30 de la Ley 29/1987. Se conservarán las exigencias de documento público y justificación del origen de los fondos. La aplicación de la regla no podrá bonificar dos veces la misma cuota."

Motivación:

Evitar que el fraccionamiento de las donaciones permita obtener una bonificación superior a la correspondiente.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 21

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 18 bis al artículo 1 con el siguiente contenido:

18 bis. Se incorpora un nuevo artículo 20 ter al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 20 ter. Información sobre donaciones en metálico.

CVE: BOCCL-12-002246

La Administración tributaria autonómica comunicará a la AEAT, mediante los cauces de colaboración legalmente establecidos y con las garantías del artículo 95 de la Ley General Tributaria, los datos relevantes de donaciones dinerarias declaradas y las incidencias sobre la justificación de su origen. La información se suministrará con la periodicidad y el formato acordados y no obligará al contribuyente a aportar datos ya disponibles para la Administración. No se establece una revisión retroactiva general de ejercicios prescritos."

Motivación:

Mejorar la colaboración entre Administraciones tributarias para comprobar el origen de los fondos donados.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 22

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 19 bis al artículo 1 con el siguiente contenido:

19 bis. Se incorpora un nuevo apartado 11 al artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"11. En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas se aplicará un tipo reducido del 0,01 por ciento a la adquisición de viviendas usadas situadas en Castilla y León destinadas a rehabilitación y posterior arrendamiento habitual y permanente a precio asequible durante un período mínimo de diez años.

La adquisición deberá documentar expresamente ese destino. Las obras de rehabilitación, conforme al concepto utilizado en el artículo 7.2.d), deberán finalizar dentro de los tres años siguientes a la adquisición y el primer arrendamiento deberá formalizarse dentro de los seis meses siguientes a su terminación.

La renta se sujetará a los límites y al criterio de alquiler inferior al medio de la zona establecidos en el artículo 7 bis.2.c). La aplicación del tipo reducido requerirá que los valores medios de referencia estén publicados en la fecha de devengo.

CVE: BOCCL-12-002246

El plazo de diez años se contará desde el primer contrato. Los cambios de arrendatario no interrumpirán el mantenimiento del beneficio si la vivienda permanece ofertada en las mismas condiciones y vuelve a arrendarse en un plazo máximo de seis meses.

El incumplimiento determinará la presentación de autoliquidación complementaria por la diferencia respecto del tipo que hubiera correspondido, con los intereses de demora procedentes."

Motivación:

Fomento rehabilitación para alquiler accesible.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 23

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 21 bis al artículo 1 con el siguiente contenido:

21 bis. Se incorpora un nuevo artículo 27 quater al Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 27 quater. Bonificación por adquisición de la primera vivienda habitual por personas jóvenes.

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria correspondiente a la adquisición onerosa del pleno dominio de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando concurran los requisitos establecidos en este artículo.

En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota gradual correspondiente a las primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición a que se refiere el apartado anterior, cuando dicha adquisición esté sujeta a esta modalidad y concurran los requisitos establecidos en este artículo.

CVE: BOCCL-12-002246

La aplicación de las bonificaciones previstas en los apartados anteriores estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el sujeto pasivo tenga menos de 40 años en la fecha del devengo del impuesto.

b) Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y vaya a constituir su primera vivienda habitual.

c) Que la suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los adquirentes o miembros de la unidad familiar que vayan a ocupar la vivienda no supere 25.500 euros. Para su cómputo se estará a la declaración correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración hubiera concluido en la fecha del devengo del impuesto.

Los conceptos de primera vivienda y vivienda habitual serán los definidos en el artículo 10 de este texto refundido. Los conceptos de unidad familiar y mínimo personal y familiar serán los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando la adquisición se realice por varias personas, la bonificación se aplicará exclusivamente a la cuota correspondiente a la participación adquirida por cada sujeto pasivo que reúna los requisitos establecidos en este artículo. El incumplimiento por otro adquirente de los requisitos de edad o de primera vivienda no impedirá su aplicación al sujeto pasivo que sí los reúna, sin perjuicio del límite conjunto de renta establecido en la letra c) del apartado 3.

Las bonificaciones se aplicarán sobre la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen que corresponda conforme a este texto refundido y, en su caso, después de las deducciones y bonificaciones estatales. No podrán dar lugar a una cuota negativa ni a la devolución de cantidades no ingresadas."

Motivación:

Facilitar el acceso de las personas menores de 40 años a su primera vivienda habitual mediante la eliminación de la cuota de Transmisiones Patrimoniales Onerosas o de la cuota gradual de Actos Jurídicos Documentados que, según la tributación de la operación, grave su adquisición.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002246

ENMIENDA N.º 24

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 23 del artículo 1.

Motivación:

En consonancia con la enmienda número 25.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 25

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 24 del artículo 1.

Motivación:

Mantener el ámbito del impuesto sin incorporar el gravamen a parques fotovoltaicos y redes de comunicaciones y posibles afecciones al coste que pueda repercutirse al consumidor final.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 26

Al artículo: 1

CVE: BOCCL-12-002246

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 25 del artículo 1.

Motivación:

Mantener la configuración del hecho imponible, en coherencia con la supresión de la ampliación del impuesto propuesta en enmiendas anteriores.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 27

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 26 del artículo 1.

Motivación:

Suprimir los supuestos de no sujeción vinculados al gravamen fotovoltaico cuya incorporación se rechaza.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 28

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 27 del artículo 1.

CVE: BOCCL-12-002246

Motivación:

Mantener el régimen de exenciones, en coherencia con las restantes enmiendas al impuesto.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 29

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 28 del artículo 1.

Motivación:

Evitar la incorporación de bases imponibles correspondientes a los nuevos gravámenes cuya supresión se propone.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 30

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 29 del artículo 1.

CVE: BOCCL-12-002246

Motivación:

Mantener las tarifas existentes y evitar las nuevas cuotas previstas en la reforma.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 31

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 30 del artículo 1.

Motivación:

Suprimir los beneficios fiscales vinculados a la reforma del impuesto cuya eliminación se propone.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 32

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 31 del artículo 1.

Motivación:

Evitar habilitaciones reglamentarias vinculadas a modificaciones del impuesto cuya supresión se propone.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 33

Al artículo:

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 32 bis al artículo 1 con el siguiente contenido:

"32.bis. Se modifica la redacción del artículo 29 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 29. Base imponible

1. Por regla general, la base imponible del tributo estará constituida por los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos por el operador a los participantes.

2. En los supuestos que se detallan a continuación, la base imponible será la siguiente:

a) En los casinos de juego, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que obtengan procedentes del juego. Se entenderá por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

b) En el juego del bingo la base imponible estará constituida por el importe del valor facial de los cartones adquiridos descontada la cantidad destinada a premios. En la modalidad de juego del bingo electrónico, la base imponible estará constituida por el importe jugado descontada la cantidad destinada a premios.

c) En los juegos sometidos a la tasa que se desarrollen de forma remota, la base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios.

d) En los casos de explotación de máquinas de juego, la cuota fija aplicable será determinada para cada máquina o aparato en función del tipo de máquina y del número de jugadores.

3. La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En el primer caso la base se determinará por el sujeto pasivo mediante

CVE: BOCCL-12-002246

autoliquidación en la forma y casos determinados por la consejería competente en materia de hacienda.

4. En los supuestos de bingo electrónico y de juegos que se desarrollen de forma remota, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita a la consejería competente en materia de hacienda el control telemático de la gestión y pago de la tasa correspondiente."

Motivación:

Recuperar la regulación anterior a la modificación realizada en febrero de 2021.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 34

Al artículo:

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 32 ter al artículo 1 con el siguiente contenido:

32 ter. Se modifica la redacción del apartado 7 del artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre:

"7. Cuotas aplicables a máquinas.

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota anual se determinará en función de la clasificación de las máquinas establecida en la normativa reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, según las normas siguientes:

A) Máquinas o aparatos automáticos en las que solamente puede intervenir un jugador:

1. Tipo "B":

a) 3.960 euros trimestrales salvo lo previsto en la letra siguiente.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos que oferten juegos que se encuentren alojados en un servidor informático: 1.000 euros más un 10% de la base imponible definida en el artículo 29.1.

CVE: BOCCL-12-002246

2. Tipo "C": 5.791 euros trimestrales .

3. Tipo "E": 3.960 euros trimestrales .

4. Tipo "E1": 3.960 euros trimestrales.

5. Tipo "D": 660 euros trimestrales.

6. Otras máquinas distintas de las previstas en los números anteriores: 3.960 euros trimestrales.

B) Máquinas o aparatos automáticos en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea en varios puestos:

1. Tipos "B" y "C", cuando todos los puestos incorporen el mismo juego y las máquinas cuenten con un único programa y concedan los premios correspondientes a ese programa: dos cuotas de las previstas en la letra A) anterior en función del tipo de máquina, siempre que el número de puestos no exceda de ocho. A partir del octavo puesto, por cada puesto la cuota se incrementará en un sexto de la cuota prevista en la letra A) anterior en función del tipo de máquina.

2. Tipos "B", "C", "E" y "E1", cuando todos los puestos incorporen los mismos juegos: dos cuotas de las previstas en la letra A) anterior en función del tipo de máquina más:

- Un 10% de la cuota prevista en la letra A) anterior en función del tipo de máquina por cada puesto adicional al segundo hasta el quinto.

- Un 100% de la cuota prevista en la letra A) anterior en función del tipo de máquina por cada puesto adicional al quinto.

3. Tipos "B", "C", "E" y "E1", cuando en varios puestos se incorporen distintos juegos: dos cuotas de las previstas en la letra A) anterior en función del tipo de máquina más:

- Un 30% de la cuota prevista en la letra A) anterior en función del tipo de máquina por cada puesto adicional al segundo hasta el quinto.

- Un 100% de la cuota prevista en la letra A) anterior en función del tipo de máquina por cada puesto adicional al quinto."

Motivación:

Incremento de cuotas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la

CVE: BOCCL-12-002246

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 35

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 32 quater al artículo 1 con el siguiente contenido:

"32 quarter. Se modifica la redacción del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, Decreto Legislativo 1/2013 de 12 de septiembre y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

"Artículo 32. Devengo.

1. Con carácter general, la tasa se devenga por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego.

2. La tasa sobre el juego del bingo se devenga en el momento de suministrar los cartones al sujeto pasivo.

3. Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos recreativos y de azar, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización abonándose en su entera cuantía los importes que fueren aplicables, salvo que aquélla se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso se abonará solamente el 50 por 100 del importe de la tasa.

Excepcionalmente, en el caso de autorización provisional de máquinas o aparatos automáticos para su explotación provisional a título de ensayo por un periodo inferior a tres meses, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose solamente el 25 por 100 del importe de la tasa.

4. En los supuestos de máquinas tipo B que a lo largo del ejercicio sean canjeadas por máquinas tipo B que oferten juegos que se encuentren alojados en un servidor informático, el devengo del impuesto conforme a su nueva naturaleza se producirá en la fecha de la nueva autorización. La parte fija de la cuota prevista en el apartado 2.A.a del artículo 30 se calculará por meses enteros."

Motivación:

Volver a la situación anterior a la modificación del año 2021.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 36

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo apartado 32 quinquies al artículo 1 con el siguiente contenido:

"32 quinquies. Se propone la adición de una nueva disposición final octava al Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"Disposición Final Octava: La consejería competente en materia de hacienda remitirá anualmente a las Cortes de Castilla y León, antes del 30 de junio, un informe de evaluación de los beneficios fiscales autonómicos aplicados en el ejercicio anterior. Incluirá, en la medida en que los datos disponibles y la normativa de protección de datos lo permitan, coste previsto y real, número de beneficiarios, distribución por tramos de renta, sexo, edad y provincia, incidencia rural, objetivos perseguidos y recomendaciones de continuidad, modificación o supresión. El informe se publicará en el portal de transparencia."

Motivación:

Comprobación y evaluación de los beneficios fiscales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 37

Al artículo: 2

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 2 que modifica el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, con el siguiente contenido:

CVE: BOCCL-12-002246

2. Se modifica el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 17.

El establecimiento, modificación o revisión de los precios públicos se realizará mediante decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la consejería competente por razón de la materia, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda y con cumplimiento de los restantes trámites exigidos por la legislación aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.

Las propuestas deberán acompañarse de una memoria económico-financiera y de impacto social que justifique los importes propuestos y su adecuación a los requisitos de cuantificación establecidos en el artículo 19 de esta ley.

Las revisiones que alteren los criterios de determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago, el régimen de exenciones, bonificaciones o reducciones, o la estructura de participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios o actividades deberán aprobarse, en todo caso, mediante decreto de la Junta de Castilla y León, con la memoria prevista en el apartado anterior y sin perjuicio de las materias reservadas a la ley.

La memoria identificará el coste del servicio o actividad, el número de personas usuarias afectadas, el grado de cobertura de los costes mediante los precios públicos y mediante financiación pública, así como el efecto de la propuesta sobre las aportaciones de las personas usuarias, desglosado por niveles de renta y circunstancias familiares. Asimismo, justificará el respeto de las garantías y condiciones sociales establecidas en la legislación aplicable y de lo dispuesto en el artículo 19.2 de esta ley.

Únicamente podrán aprobarse mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda las actualizaciones de cuantías que resulten de la aplicación estrictamente aritmética de reglas expresamente establecidas en una norma de rango superior a la orden, siempre que dichas reglas sean conformes con la normativa aplicable en materia de desindexación.

Estas órdenes no podrán introducir ni modificar las reglas de cálculo, los criterios de capacidad económica, el régimen de exenciones, bonificaciones o reducciones, ni la estructura de participación económica de las personas usuarias. Su expediente incorporará una justificación de los cálculos efectuados y de su adecuación a la norma que les sirva de fundamento."

Motivación:

Garantizar que los cambios sustanciales en los precios públicos se aprueben con evaluación económica y social y mediante decreto.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 38

Al artículo: 2

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 9 del artículo 2 que modifica el apartado 9 del artículo 108 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre por el siguiente texto:

Se modifica el apartado 9 del artículo 108 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Investigación biosanitaria y en ciencias de la salud. Por la tramitación y gestión de actuaciones previas a la emisión de dictámenes por parte del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente, relativos a la realización de:

a) Ensayos clínicos con producto sanitario sin marcado CE.

- **Protocolo inicial: 800 euros**
- **Modificación sustancial: 500 euros**

b) Estudios observacionales con medicamento y estudios clínicos con producto sanitario con marcado CE.

- **Protocolo inicial: 600 euros**
- **Modificación sustancial: 300 euros**

c) Otros proyectos de investigación.

- **Protocolo inicial: 400 euros**
- **Modificación sustancial: 200 euros**

Las actuaciones comprendidas en este apartado disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento de su cuota cuando correspondan a proyectos de investigación sin finalidad comercial, promovidas por centros sanitarios públicos, universidades públicas, institutos de investigación siempre que se acredite la ausencia de patrocinio comercial de sus resultados."

Motivación:

Favorecer la investigación independiente e impulsar la investigación pública.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 39

Al artículo: 2

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 11 del artículo 2 que modifica la redacción dada al artículo 201 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, por el siguiente texto:

11.Se modifica el artículo 201 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

Constituye el hecho imponible la evaluación o emisión de informes previos a la contratación universitaria exclusivamente en aquellas modalidades y supuestos en que dicha evaluación sea legalmente exigible. La contratación de profesoras y profesores ayudantes doctores no estará sujeta a esta tasa por una acreditación previa no exigida por el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2023. No se someterán a esta tasa las evaluaciones orientativas de desempeño que formen parte del contrato, sin perjuicio de la financiación institucional de la agencia evaluadora.

Motivación:

Evitar el cobro de la tasa por acreditaciones previas no exigibles y por evaluaciones de desempeño integradas en el contrato.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 40

Al artículo: 2

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 12 del artículo 2, que incorpora un nuevo capítulo XLVIII al Título IV de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

CVE: BOCCL-12-002246

Motivación:

No se considera oportuna su incorporación a este texto. La creación de una nueva tasa sobre la atención a personas dependientes, dada su trascendencia social y económica, debe tramitarse mediante una iniciativa legislativa específica. Su inclusión en una ley de medidas de contenido heterogéneo dificulta el estudio individualizado, la contradicción y el debate parlamentario suficientes sobre sus efectos y las garantías de las personas afectadas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 41

Al artículo: 3

Modificación propuesta:

Se propone la sustitución del artículo tercero por el siguiente texto:

"Se modifica el artículo 5 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

"El Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad de Castilla y León se dotará cada año con una cantidad equivalente a un 25 % de la recaudación por los impuestos propios del último ejercicio cerrado a la fecha de elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se entienden por impuestos propios los establecidos por la propia Comunidad Autónoma, dentro de los márgenes regulados en el artículo noveno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas."

Motivación:

Reforzar la financiación de las entidades locales mediante una mayor participación en los impuestos propios de la Comunidad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 42

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del artículo 4.

Motivación:

Seguridad Jurídica. Se modifica la Ley de Hacienda, sin la posibilidad de estudio y debate que precisa una medida tan importante, que carece de una motivación suficientemente desarrollada. Se pretende mantener el régimen de tramitación y autorización de las modificaciones presupuestarias entre entidades y el régimen de tramitación y autorización de las modificaciones presupuestarias entre entidades.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 43

Al artículo: 5

Modificación propuesta:

Se propone su supresión.

Motivación:

No se considera adecuada la supresión del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales y sustituir un modelo de gobierno colegiado, con representación de las entidades locales y de las organizaciones sindicales y empresariales, por otro que concentra las funciones de dirección en órganos unipersonales. Esta modificación reduce la participación institucional y social en la toma de decisiones y elimina mecanismos expresos de deliberación y seguimiento sobre la programación, el presupuesto y la memoria de gestión, sin establecer garantías equivalentes. La agilización organizativa no

CVE: BOCCL-12-002246

debe hacerse a costa de la participación, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los servicios sociales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 44

Al artículo: 6

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6 del proyecto que da una nueva redacción al artículo 137 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, sustituyendo la redacción dada al apartado 3 del artículo 137 por el siguiente texto:

3. En la composición del Consejo se asegurará la representación de las administraciones públicas y de las instituciones y organizaciones sociales cuya aportación sea necesaria para alcanzar el mayor consenso en las materias relacionadas con la actividad urbanística de Castilla y León, garantizando expresamente la representación de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales, con presencia de los municipios de menor población.

Motivación:

Garantizar la participación de las entidades locales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 45

Al artículo: 12

CVE: BOCCL-12-002246

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12 que modifica el apartado 3 del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el siguiente texto:

"3. Se modifica al apartado 3 del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, que pasa a tener la siguiente redacción:

3.En los casos en los que se hayan realizado alegaciones en el trámite de audiencia, concluido el trámite regulado en el apartado 2, y en aquellos casos en los que se determine reglamentariamente, la Comisión Territorial de prevención y evaluación ambiental o, en su caso, el Consejo de prevención y evaluación ambiental de Castilla y León elaborará la propuesta de resolución definitiva con el contenido establecido en el apartado 1 y, en su caso, de acuerdo con lo manifestado por los órganos a los que se refiere el apartado 2. Asimismo, si procede, elaborará la propuesta de declaración de impacto ambiental, incorporando los condicionantes o medidas correctoras que resulten de los informes vinculantes emitidos."

Motivación:

Mantener la garantía de intervención de los órganos colegiados ambientales cuando se formulen alegaciones en el trámite de audiencia. La modificación elimina este supuesto expresamente previsto en la ley y condiciona la intervención colegiada a los casos que se determinen reglamentariamente, reduciendo las garantías de deliberación y contraste en expedientes controvertidos. La agilización administrativa no debe hacerse a costa de esa garantía de participación y examen colegiado.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 46

Al artículo: 12

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 7 del artículo 12, por el siguiente texto:

"7. Se modifica el nombre del artículo 61 y sus apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, que pasan a tener la siguiente redacción: "Artículo 61. Comisiones Territoriales de prevención y evaluación ambiental.

CVE: BOCCL-12-002246

1.En cada provincia de la Comunidad de Castilla y León existirá una Comisión Territorial de prevención y evaluación ambiental adscrita a la Consejería competente en materia de prevención ambiental, a través de sus departamentos o servicios.

2.Las Comisiones Territoriales de prevención y evaluación ambiental, en su ámbito territorial respectivo, en los casos en los que se hayan formulado alegaciones en el trámite de audiencia y en los demás supuestos que se determinen reglamentariamente, realizarán la correspondiente propuesta de resolución definitiva en los expedientes relativos al otorgamiento y a la modificación sustancial de las actividades o instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental cuando deban ser resueltos por el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, formularán la propuesta de declaración de impacto ambiental o, en su caso, la propuesta de informe de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1."

Motivación:

Preservar la intervención de las Comisiones Territoriales en los términos establecidos en la ley, tanto en las autorizaciones ambientales con alegaciones en audiencia como en las propuestas de declaración e informe de impacto ambiental de su ámbito. Debe mantenerse una garantía legal suficiente de contraste y deliberación en las decisiones ambientales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 47

Al artículo: 12

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 8 del artículo 12, por el siguiente texto:

8. Se modifica el nombre del artículo 62 y sus apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, que pasan a tener la siguiente redacción:

"Artículo 62. Consejo de prevención y evaluación ambiental de Castilla y León.

El Consejo de prevención y evaluación ambiental de Castilla y León es el órgano superior colegiado en materia de prevención y evaluación ambiental y estará adscrito a la consejería competente en dichas materias.

CVE: BOCCL-12-002246

Le corresponde, en los casos en los que se hayan formulado alegaciones en el trámite de audiencia y en los demás supuestos que se determinen reglamentariamente, realizar la correspondiente propuesta de resolución definitiva en los expedientes relativos al otorgamiento y a la modificación sustancial de las actividades o instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental cuando deban ser resueltos por el titular de la Consejería competente en materia de autorizaciones ambientales.

Asimismo, formulará la propuesta de declaración de impacto ambiental, o, en su caso, la propuesta de informe de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, los proyectos que afecten a más de una provincia, los que se tramiten como proyecto regional o los que, por su importancia, considere oportuno el titular de la Consejería competente en materia de evaluación ambiental.

Se excluyen los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria incluidos en el anexo I, grupos 2, 6 y 7, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Le corresponderán, además, las funciones de asesorar sobre la orientación y homogeneización de los criterios y actividades desarrolladas por las Comisiones Territoriales de prevención y evaluación ambiental, e igualmente informará con carácter preceptivo en los supuestos en que lo exija la legislación vigente."

Motivación:

Se pretende mantener la intervención legalmente prevista del Consejo en las propuestas de declaración e informe de impacto ambiental de los expedientes que le corresponden.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 48

Al artículo: 13

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del artículo.

Motivación:

Por modificar la atribución legal de las funciones de coordinación de la Red de protección e inclusión. Se considera preferible mantener el modelo vigente, al no quedar suficientemente justificada la necesidad ni las ventajas de esta reasignación

CVE: BOCCL-12-002246

para la coordinación interdepartamental y la atención integral de las personas y familias destinatarias de la Red.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 49

Al artículo: 14

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del artículo.

Motivación:

Por trasladar la competencia para resolver sobre la prestación de renta garantizada de ciudadanía desde el órgano de la Gerencia de Servicios Sociales que se determine reglamentariamente a la persona titular de la consejería competente en inclusión social. Se considera preferible mantener la atribución vigente, al no quedar suficientemente acreditada la mejora que este cambio aportaría a la gestión de la prestación ni justificada su coherencia con la organización de las funciones de instrucción.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 50

Al artículo: 16

Modificación propuesta:

Se propone la sustitución del artículo 16 por el siguiente texto:

CVE: BOCCL-12-002246

Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 40 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, que pasan a tener la siguiente redacción:

"5. El instrumento técnico para evaluar la calidad de los servicios y los centros será aprobado por el titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y deberá estar orientado a medir los resultados sobre las personas atendidas, en materia de calidad de vida y respeto a todos sus derechos, englobando, entre otras, las siguientes dimensiones:

a) Respeto a la dignidad y libre elección de las personas usuarias.

b) Adaptación permanente de los planes de apoyo a los proyectos de vida de las personas usuarias.

c) Cuidados e intervenciones para el mantenimiento y recuperación de la salud y la funcionalidad y promoción de vida saludable.

d) Servicios y apoyos para las necesidades básicas e instrumentales de la vida cotidiana.

e) Bienestar emocional.

Al objeto de implantar los mejores instrumentos técnicos en este ámbito, el titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León estará asistido por un órgano asesor, que incluirá una representación equilibrada de las personas usuarias, sus familias, de las organizaciones sindicales más representativas y de los colegios profesionales del ámbito sociosanitario, así como los de las personas profesionales de los centros, entidades del tercer sector, proveedores de servicios y personas expertas independientes."

7. La evaluación de la calidad de los centros se realizará bajo los principios de transparencia y publicidad, y así se reflejará en el informe. Los resultados de la evaluación de calidad de cada centro residencial y de atención diurna se publicarán anualmente y se harán públicos también sus indicadores y estándares aplicados. Dichos principios regirán el resto de actuaciones propias del sistema de calidad y, en particular, el funcionamiento del órgano asesor a que se refiere el apartado 5 del presente artículo."

Motivación:

Garantizar mayor participación en el órgano asesor y asegurar la transparencia.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002246

ENMIENDA N.º 51

Al artículo:

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un artículo 17 bis con el siguiente texto:

"Artículo 17 bis.- Se modifica el apartado 3 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que pasa a tener la siguiente redacción:

3. El anteproyecto o proyecto irá acompañado de una memoria que justifique el cumplimiento de los principios de buena regulación y un informe que evalúe su impacto demográfico cuyos contenidos se determinarán reglamentariamente."

Motivación:

Introducir el análisis de impacto demográfico.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 52

Al artículo: 18

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del artículo 18 por el siguiente texto:

"En relación con las ayudas concedidas por el Estado a las Diputaciones Provinciales de Catilla y León para la recuperación de infraestructuras municipales y red viaria por los daños producidos por una catástrofe natural y la consiguiente declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, la Junta de Castilla y León financiará los proyectos de obras de recuperación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones de titularidad de las entidades locales, con prioridad para las que garanticen servicios públicos."

Motivación:

Ampliar ámbito de financiación local.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 53

Al artículo: 22

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 22, procediéndose a la renumeración de los siguientes apartados.

Motivación:

Elimina subvenciones a la contratación por las empresas de inserción de trabajadores en situación o riesgo y para el personal de acompañamiento y apoyo a los trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social en empresas de inserción.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 54

Al artículo: 22

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 22, procediéndose a la renumeración de los siguientes apartados.

Motivación:

Elimina garantías en las subvenciones.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 55

Al artículo: 23

Modificación propuesta:

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 23 procediendo a la renumeración de los siguientes apartados.

Motivación:

Reduce las subvenciones a las que resultan aplicables planes estatales de vivienda y fondos Next Generation UE.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 56

Al artículo: Disposición adicional Séptima.

Modificación propuesta:

Se propone sustituir la Disposición Adicional Séptima por el siguiente texto:

Desposición Adicional Séptima.- Dotación del Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad de Castilla y León en 2027 y años sucesivos.

En el año 2027, la dotación del Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad de Castilla y León será la que resulte de aplicar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, sin que pueda ser inferior a la dotación presupuestada en 2024, prorrogada para 2026, incrementada en un 3 %, con sujeción a lo establecido en el apartado 3.

A partir de 2028, la dotación anual del Fondo será la que resulte de aplicar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, sin que pueda ser inferior a la dotación inicial del ejercicio inmediatamente anterior, con sujeción a lo establecido en el apartado 3.

CVE: BOCCL-12-002246

La variación anual de la dotación del Fondo estará sujeta a la limitación establecida en la disposición adicional de la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria. Cuando la aplicación de dicha limitación determine una dotación máxima inferior a la que resulte de los apartados anteriores, la dotación del Fondo será la correspondiente a ese máximo.

Motivación:

Precisar el régimen de determinación y actualización de la dotación del Fondo y aclarar su relación con la regla general de participación en la recaudación de los impuestos propios.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 57

Al artículo: Disposición Derogatoria.

Modificación propuesta:

Se propone la modificación de la Disposición Derogatoria, en su primer guion para que quede redactado de la siguiente manera:

-Las letras k) y ñ) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

El resto de la disposición derogatoria permanece sin cambios.

Motivación:

Se propone mantener la vigencia del artículo 33 ter de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que establece un régimen específico de subvenciones destinadas a la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo, mediante convocatoria pública y resolución por orden de presentación desde que los expedientes estén completos. Se considera conveniente conservar este instrumento de apoyo a la prevención de riesgos laborales, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos y a las disponibilidades presupuestarias, al no estimarse suficientemente justificada su sustitución general por el régimen de concurrencia competitiva atendiendo a la naturaleza y finalidad de las actuaciones financiadas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 58

Al artículo: Disposición final Primera.

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 1 de la disposición final primera para que quede redactado en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

"3. El aforo y superficie de los establecimientos, así como las condiciones de funcionamiento y los horarios de apertura y cierre, se determinarán reglamentariamente, atendiendo a los principios de protección de la salud pública, prevención del juego problemático y patológico, protección de las personas vulnerables y convivencia ciudadana.

La regulación de los horarios establecerá límites diferenciados y períodos de cierre obligatorio en atención a la modalidad de establecimiento sin que exista un período mínimo de apertura que deba garantizarse a los establecimientos.

Las puertas de los establecimientos específicos de juego y apuestas deberán permanecer cerradas de forma que los elementos de juego y apuestas no puedan ser visibles desde el exterior."

Motivación:

Eliminar el mínimo legal de ocho horas de horario autorizado y preservar la capacidad de establecer restricciones proporcionadas por razones preventivas, sanitarias y de convivencia.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002246

ENMIENDA N.º 59

Al artículo: Disposición Final Primera.

Modificación propuesta:

Se propone la modificación del apartado 2 de la disposición final primera para que quede redactado en los siguientes términos:

2. Se incorpora un nuevo apartado 7 al artículo 12 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, con la siguiente redacción:

"7. En los establecimientos específicos de juego y apuestas, la prestación de servicios complementarios al juego, como la hotelería, la hostelería o las actividades de entretenimiento o recreativas, solo será autorizable cuando esté prevista expresamente en su normativa reglamentaria específica y resulte compatible con las obligaciones de control de acceso y los principios de protección de la salud pública y prevención del juego problemático y patológico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los servicios exigidos por esta ley para determinadas modalidades de establecimiento.

Quedan prohibidas la instalación y la utilización en el interior de estos establecimientos de cajeros automáticos, terminales o dispositivos que permitan retirar o recibir dinero en efectivo con cargo a cuentas, tarjetas u otros instrumentos de pago, cualquiera que sea la entidad titular o prestadora del servicio. La prohibición comprende la entrega de efectivo asociada a una operación de pago por bienes o servicios.

Esta prohibición no comprende el pago de premios ni las devoluciones o reembolsos legalmente procedentes, que se realizarán conforme a la normativa aplicable."

Motivación:

Diferenciar los servicios complementarios de ocio y hostelería de los mecanismos de acceso inmediato a efectivo.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 60

Al artículo: Disposición Final Primera.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un apartado 6 a la disposición final primera con el siguiente contenido:

CVE: BOCCL-12-002246

"6. Se modifica el párrafo primero del apartado 8 del artículo 4 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

"8. En ningún caso se podrán otorgar autorizaciones para instalar establecimientos específicos de juego y apuestas a menos de 300 metros de los siguientes centros e instalaciones, cualquiera que sea su titularidad pública o privada:

a) Centros en los que se imparta educación primaria, secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico, enseñanzas elementales de música y danza, así como educación secundaria postobligatoria comprensiva del bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

b) Centros universitarios.

c) Centros juveniles.

d) Instalaciones deportivas frecuentadas habitualmente por personas menores de edad."

Motivación:

Reforzar la protección de menores y jóvenes frente a los riesgos del juego.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 61

Al artículo: Disposición Final Segunda

Modificación propuesta:

Se propone la supresión de la disposición final segunda.

Motivación:

Pretende introducir una decisión estructural en vivienda protegida con regulación incompleta con falta de delimitación temporal y material.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 62

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda bis con el siguiente contenido:

"Disposición Final Segunda Bis: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la modificación del artículo 50 por el siguiente texto:

Artículo 50. Duración del régimen legal de protección.

Las viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública promovidas sobre suelo de titularidad pública o financiadas total o parcialmente mediante ayudas, subvenciones, préstamos bonificados o cualquier otra forma de financiación pública tendrán carácter permanente.

Dichas viviendas no podrán ser objeto de descalificación voluntaria ni perder su condición por el transcurso del tiempo.

Las limitaciones de uso, destino, transmisión y precio máximo serán aplicables durante toda la vigencia de la vivienda.

Reglamentariamente se establecerán los mecanismos de control e inspección necesarios para garantizar el cumplimiento del régimen de protección permanente, uso, destino, transmisión y precio máximo, de las viviendas."

Motivación:

Evita la pérdida progresiva del parque público y adapta la norma autonómica al principio de permanencia del parque asequible que inspira la Ley 12/2023.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002246

ENMIENDA N.º 63

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda ter con el siguiente contenido:

"Disposición Final Segunda ter: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 50 bis con el siguiente contenido:

Artículo 50 bis. Parque público de vivienda.

Integran el parque público de vivienda de Castilla y León:

a) Las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma.

b) Las viviendas titularidad de entidades instrumentales de la Comunidad.

c) Las viviendas promovidas por SOMACyL.

d) Las viviendas adquiridas mediante tanteo y retracto.

e) Las viviendas incorporadas mediante cesión o convenios con otras administraciones.

f) Las viviendas cedidas temporalmente por personas físicas o jurídicas mediante programas de intermediación pública.

Todas las viviendas integradas en el parque público deberán destinarse prioritariamente al alquiler asequible o social.

La enajenación de viviendas integrantes del parque público requerirá ley expresa aprobada por las Cortes de Castilla y León.

El parque público de vivienda tendrá la consideración de patrimonio público afectado a un fin social permanente."

Motivación:

Incorporar la definición del parque público de vivienda.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002246

ENMIENDA N.º 64

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda quater con el siguiente contenido:

"Disposición Final Segunda quater: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 50 ter con el siguiente contenido:

Artículo 50 ter. Alquiler asequible o social.

Al menos el cincuenta por ciento de las viviendas promovidas directa o indirectamente con financiación pública autonómica serán destinadas al alquiler asequible o social."

Motivación:

Aumentar la oferta estable de alquiler asequible.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 65

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda quinquies con el siguiente contenido:

"Disposición Final Segunda quinquies: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 64 bis con el siguiente contenido:

Artículo 64 bis. Reserva de viviendas para colectivos de especial protección.

En todos los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas se reservará, como mínimo, un treinta por ciento de las viviendas disponibles para:

Jóvenes menores de 35 años.

CVE: BOCCL-12-002246

Víctimas de violencia de género.

Personas con discapacidad.

Familias monoparentales.

Personas en riesgo de exclusión residencial."

Motivación:

Refuerza la igualdad efectiva de oportunidades y protege a sectores más vulnerables.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 66

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda quinquies con el siguiente contenido:

"Disposición Final Segunda quinquies: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 83 bis con el siguiente contenido:

Artículo 83 bis. Registro Autonómico de viviendas deshabitas.

Se crea el Registro Autonómico de Viviendas Deshabitadas de Castilla y León.

Tendrán la consideración de viviendas deshabitadas aquellas que permanezcan sin ocupación efectiva durante más de dos años consecutivos, salvo causa justificada.

Los datos del registro servirán para la planificación de las políticas públicas de vivienda y para la aplicación de programas de movilización del parque residencial."

Motivación:

Permite obtener información para la adopción de medidas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 67

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda sixties con el siguiente contenido:

"Disposición Final Segunda sixties: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 84 bis con el siguiente contenido:

Artículo 84 bis. Zonas de mercado residencial tensionado.

La Junta de Castilla y León tramitará, a solicitud de los ayuntamientos interesados, los procedimientos para la declaración de zonas de mercado residencial tensionado.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses.

La Administración autonómica prestará asistencia técnica a las entidades locales para la elaboración de la memoria justificativa."

Motivación:

Adaptación a la normativa estatal y otorgar una mayor protección a la ciudadanía.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 68

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda septies con el siguiente contenido:

CVE: BOCCL-12-002246

"Disposición Final Segunda septies: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 8 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 8 bis. Destino del suelo de titularidad autonómica de uso residencial.

Los suelos de titularidad de la Comunidad de Castilla y León que tengan atribuido un uso residencial por el planeamiento urbanístico deberán destinarse prioritariamente a la promoción y construcción de viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento asequible.

La enajenación de los suelos a que se refiere el apartado anterior para destinarlos a la promoción de viviendas libres requerirá, en todo caso, la autorización previa y expresa de las Cortes de Castilla y León, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la legislación patrimonial y urbanística aplicable."

Motivación:

Reforzar la función social de suelo y ampliar controles.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 69

Al artículo: Nueva disposición final.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda octies con el siguiente contenido:

Disposición Final Segunda octies: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 8 ter con el siguiente contenido:

"Artículo 8 ter. Preservación del parque público autonómico de vivienda.

Las viviendas integrantes del parque público de vivienda de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de los organismos, entidades y sociedades de su sector público únicamente podrán ser enajenadas o transmitidas a otras administraciones públicas, a sus entidades de derecho público o a entidades

CVE: BOCCL-12-002246

íntegramente participadas por aquellas, siempre que se garantice su permanencia en un parque público de vivienda y el mantenimiento de su destino social.

Queda prohibida la enajenación o transmisión de las viviendas a que se refiere el apartado anterior a fondos de inversión, fondos de titulización, sociedades de inversión inmobiliaria, sociedades cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario y cualesquiera otras entidades privadas con ánimo de lucro. Esta prohibición comprende las adquisiciones realizadas por personas o entidades que actúen por cuenta de dichos sujetos o estén controladas, directa o indirectamente, por ellos.

La prohibición establecida en el apartado anterior se aplicará tanto a las transmisiones individuales como a las realizadas en bloque, cualquiera que sea el negocio jurídico empleado, incluidas las permutas y las aportaciones no dinerarias a sociedades. Asimismo, no podrán realizarse operaciones de transmisión de participaciones, acciones o control de entidades titulares de dichas viviendas que permitan eludir esta prohibición.

Las transmisiones permitidas conforme al apartado 1 no podrán comportar la pérdida del régimen de protección de las viviendas ni menoscabar los derechos de sus arrendatarios u ocupantes legítimos. La entidad adquirente quedará subrogada en los derechos y obligaciones de la transmitente respecto de dichas viviendas.

La autorización prevista en el artículo 8 bis para la enajenación de suelos destinados a la promoción de viviendas libres no permitirá exceptuar las prohibiciones establecidas en este artículo."

Motivación:

Garantizar el parque público de vivienda.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 70

Al artículo: Disposición adicional nueva.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Por la Junta de Castilla y León se procederá a la creción y dotación presupuestaria del Instituto de la Mujer de Castilla y León, como organismo

CVE: BOCCL-12-002246

autónomo con competencias en protección de las víctimas y lucha contra la violencia de género."

Motivación:

Lucha contra la violencia de género.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 71

Al artículo: Disposición adicional nueva

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Por la Junta de Castilla y León se procederá a la creción y dotación presupuestaria del Observatorio Autonómico de Violencia de Género de Castilla y León, como órgano colegiado de análisis, seguimiento, evaluación y particiación."

Motivación:

Lucha contra la violencia de género.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 75

Al artículo: Disposición adicional nueva

CVE: BOCCL-12-002246

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"La Junta de Castilla y León implantará, en el plazo de doce meses, un procedimiento coordinado de información y tramitación para la creación, continuidad y transmisión de pequeñas actividades económicas en municipios rurales. El servicio facilitará un punto único de entrada, asistencia presencial y electrónica, identificación de trámites y seguimiento de expedientes, sin alterar las competencias municipales ni los plazos legalmente establecidos. Se publicarán indicadores anuales de tiempos de tramitación."

Motivación:

Reducir los obstáculos administrativos en el mundo rural.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 76

Al artículo: Disposición adicional nueva.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"La Junta de Castilla y León establecerá, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se consignen, una línea de ayudas para sufragar parcialmente la contratación de personas sustitutas durante situaciones de nacimiento y cuidado de menor, incapacidad temporal u otras suspensiones legalmente protegidas de la actividad de trabajadores autónomos establecidos en municipios rurales. Tendrán prioridad los negocios que presten servicios de proximidad y carezcan de personal alternativo. La convocatoria determinará requisitos, cuantías y compatibilidades."

Motivación:

Evitar el cierre temporal o definitivo de negocios en el ámbito rural.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

CVE: BOCCL-12-002246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 77

Al artículo: Disposición adicional nueva.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"La Junta impulsará instrumentos de apoyo financiero, subvenciones o garantías para inversiones de modernización, digitalización, eficiencia energética, accesibilidad y transmisión de microempresas y pequeñas empresas radicadas en municipios en riesgo de despoblación. Las bases reguladoras priorizarán proyectos que mantengan servicios esenciales, empleo existente o relevo generacional y preverán criterios públicos de evaluación y seguimiento."

Motivación:

Combinar incentivos tributarios con financiación efectiva.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 80

Al artículo: Disposición adicional nueva.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"La Junta de Castilla y León iniciará, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la revisión de oficio de todos los expedientes afectados por las declaraciones judiciales de nulidad de los copagos exigidos como precios públicos por servicios de atención a la dependencia, incluidos los correspondientes a los grados II y III.

Comprobada la improcedencia de los cobros y tramitados los procedimientos de revisión legalmente exigibles, reconocerá y abonará de oficio las cantidades

CVE: BOCCL-12-002246

indebidamente percibidas, con los intereses que correspondan, sin necesidad de solicitud de las personas interesadas o de quienes legalmente les sucedan."

Motivación:

Garantizar el cumplimiento de la legalidad, evitando nuevas cargas de reclamación a las personas dependientes y sus familias.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 82

Al artículo: Disposición adicional nueva.

Modificación propuesta:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"La Junta de Castilla y León elaborará, actualizará y publicará anualmente un Inventario del Parque Público de Vivienda de Castilla y León, que comprenderá las viviendas de titularidad de la Administración de la Comunidad, de los ayuntamientos y de los organismos, entidades y sociedades públicas dependientes de unas y otros.

1.El inventario incluirá, al menos, la siguiente información:

a) El número de viviendas, desglosado por municipio y entidad titular.

b) El municipio en el que se encuentren situadas.

c) La identificación de la administración, organismo, entidad o sociedad pública titular de las viviendas, diferenciando las pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los ayuntamientos y a sus respectivas entidades dependientes.

d) El régimen de tenencia o de acceso al uso de las viviendas.

e) El estado de ocupación de las viviendas, con identificación diferenciada de las ocupadas, las disponibles para su adjudicación y las no disponibles, indicando en este último caso las causas de su indisponibilidad.

f) Las inversiones realizadas durante el ejercicio de referencia, con indicación de su importe, finalidad y distribución por municipio y entidad titular.

g) La financiación estatal, autonómica y europea recibida durante el ejercicio de referencia para la adquisición, promoción, rehabilitación, conservación o mejora del parque público de vivienda, con indicación de su procedencia, importe y destino.

CVE: BOCCL-12-002246

2.La consejería competente en materia de vivienda coordinará la elaboración y actualización del inventario. La información relativa al parque autonómico será facilitada por sus entidades titulares. Para la incorporación de la información relativa al parque municipal, la Junta de Castilla y León articulará los mecanismos de cooperación y colaboración necesarios con los ayuntamientos, con respeto a la autonomía local. El inventario identificará las entidades y el período a los que corresponden los datos e indicará expresamente las carencias de información existentes.

3.El inventario se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Castilla y León, en formatos abiertos y reutilizables, y se remitirá anualmente a las Cortes de Castilla y León. La información se publicará sin datos personales de las personas adjudicatarias, arrendatarias u ocupantes y con el nivel de agregación necesario para evitar su identificación."

Motivación:

Reforzar la transparencia y el control parlamentario sobre el parque público de vivienda de Castilla y León.

Valladolid, 13 de noviembre de 2026.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Martínez Mínguez

D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864